



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado No. 680014003020-2022-00043-00

Teniendo en cuenta la solicitud contenida en correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2024, realizada por el apoderado judicial del acreedor **BANCOLOMBIA S.A.** (archivo 130), tendiente a que se corrija el numeral segundo la parte resolutive de la sentencia proferida el pasado 06 de marzo de 2024, en lo que al monto de capital insoluto corresponde a dicha entidad dentro de la liquidación patrimonial del radicado, encuentra este despacho que la misma es improcedente.

Manifiesta el memorialista que, a lo largo de la negociación de deudas y de su intervención en esta etapa liquidatoria, se dejó sentado que el deudor **LUIS ENRIQUE LANDAZÁBAL SANMIGUEL** tenía diferentes obligaciones instrumentalizadas en un pagaré que arrojaban un capital total a \$94.666.647 pesos, y sin embargo, en la parte resolutive de la referida sentencia, se indicó que el monto de capital insoluto correspondía a la suma de \$73'091.667, la cual no corresponde con el monto debido.

Sin embargo, como bien lo indica el memorialista, existió una subrogación parcial de la obligación a favor del Fondo Nacional de Garantías, por la suma de \$21'574.980 pesos, cantidad que ya no se reconoce a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** sino del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, por eso, a la obligación total que se tenía con **BANCOLOMBIA S.A.** por un valor de capital equivalente a \$94.666.647 pesos, se le restó la suma que fue subrogada a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, trayendo como nuevo capital adeudado, la suma de \$73'091.667, y es por ello que en la parte resolutive se distingue a **BANCOLOMBIA S.A.** y al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, cuya sumatoria de obligaciones arroja el total inicialmente aceptado a favor de la primera de ellas, es decir, \$94.666.647 pesos, de manera que no hay lugar a efectuar aclaración ni corrección alguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE¹,

NRD//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 055 del 03 de ABRIL de 2024 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49cd5448f37b6efad1219d9411c9a38abcbc03c2764f8e3465c18a5a112984a3**

Documento generado en 02/04/2024 12:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>